



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

COMUNICADO N° 010-2017-PRODUCE/DGSFS-PA

PRECISIONES SOBRE LAS ZONAS DE PESCA ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2017-PRODUCE

Respecto a las zonas de pesca establecidas en la Resolución Ministerial N° 452-2017-PRODUCE y conforme a las coordinaciones realizadas con la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, se pone a conocimiento de los interesados lo siguiente:

- En la zona comprendida entre las latitudes 09°00'S y 09°08'45"S, las embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala con autorización para extraer recurso anchoveta para consumo humano directo, podrán seguir realizando sus faenas de pesca en el área geográfica establecida en el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, es decir, a partir de las tres (03) millas de la línea de costa.
- En el área comprendida entre las latitudes 09°08'45"S y 09°20'S, las actividades pesqueras realizadas por las embarcaciones señaladas en el párrafo anterior deberán tener en consideración las líneas de igual profundidad (isobatas) referidas en el *“Informe complementario sobre actividad extractiva de anchoveta para Consumo Humano Directo asociada a bahías de Chimbote y Samanco”* realizado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE ([ver Informe](#)), y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 452-2017-PRODUCE, es decir, a 1.5 millas contados a partir de la línea base. ([ver gráfico](#))
- Finalmente, se comunica que el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital del Ministerio de la Producción (SISESAT), efectuará el monitoreo de las actividades extractivas que las embarcaciones y orientará a que pesquen en esta zona, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa pesquera vigente.

Lima, 10 de octubre de 2017

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

